Contrato No.	SA-SIP-005-2025
ENTIDAD:	DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA
NIT:	891.780.009-4
CONTRATISTA	**AUTOMAYOR S.A.**
NIT:	860.034.604-5
REPRESENTANTE LEGAL:	**EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACION:	C.C. No. 19.219.805 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C
OBJETO	ADQUISICIÓN DE UN PARQUE AUTOMOTOR PARA EL GAULA DE LA POLICIA METROPOLITANA, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL MAGDALENA, LA ESTACION DE GUARDACOSTA DE LA ARMADA NACIONAL, EL GAULA MAGDALENA – SEGUNDA BRIGADA DEL EJERCITO Y LA ALCALDIA DISTRITAL (LOTE 1 Y 4)
VALOR	MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($1.840.436.822,06)
CDP No.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 206 de 28 de enero de 2025
CODIGO UNSPSC	25101503 – 25101700 – 78181500 - 25101901
BPIN	202500000007885

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO,** mayor de edad, identificado con la con Cedula de Ciudadanía No. 85.467.609 expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcalde Distrital, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en adelante **EL DISTRITO**; y por la otra, **EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.219.805 expedida en Bogotá D.C., actuando en como Representante Legal **de AUTOMAYOR S.A** identificada con **NIT 860.034.604-5,** quien actúa en representación propia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SIP-005-2025, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los *"(…) municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir la demás función que le asignen la Constitución y las leyes".*

SEGUNDA: Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TERCERA: Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

CUARTA: Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución política señala que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

QUINTA: Que de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre EL DISTRITO como entidad estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. Que, en tal sentido, el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, literal b), del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

SEXTA: Que el *Plan de Desarrollo Distrital 500 + 2024 – 2027* contempla que a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana se debe ampliar la cobertura de vigilancia y control en áreas urbanas y periféricas, mediante la optimización de recursos humanos y materiales.

SEPTIMA: Que por lo anterior se considera que la inversión en automotores permitirá mejorar la capacidad operativa y de reacción de las entidades encargadas de velar por la seguridad en el Distrito, alineándose con los objetivos del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024 - 2027, especialmente con la línea estratégica No. 1*: "Fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y operativas de los organismos de seguridad".*

OCTAVA: Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo No. 010 del 29 de octubre de 2024, *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"*, a través del articulo 36 autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2025 todo tipo de contratos, el cual reza: *"(…) ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. (…)"*

NOVENA: Que en virtud de lo anterior y en consideración de la obligación constitucional que tiene el Distrito de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; asimismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

DECIMA: Que la contratación para la adquisición de nuevos automotores para la instituciones públicas de seguridad y convivencia en el D.T.C. e H. de Santa Marta, considerando que el Distrito tiene como objetivo ir fortaleciendo estas entidades de seguridad y convivencia, pretende realizar la inversión para cubrir los requerimientos de las entidades de seguridad y convivencia ciudadana, garantizando una mayor y constante presencia en la ciudad y en los corregimientos o sectores aledaños al Distrito, dentro del marco del ejercicio y apoyo mismo de las actividades desarrolladas dentro de sus funciones, con la finalidad de satisfacer el interés general de la comunidad.

DECIMA PRIMERA: Que mediante la Resolución No. 2917 del 27 de junio de 2025, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SA-SIP-005-2025 dividida en cuatro (4) lotes (segmentos).

DECIMA SEGUNDA: Que para el LOTE 1 se presentaron inicialmente cinco (5) ofertas, de los cuales resultaron habilitadas jurídica, tecnica y financieramente cuatro (4) de ellas. Por lo que, una vez evaluado el componente económico, se procedió a realizar Subasta Inversa Electrónica a través del SECOP II y que como resultado de la puja del Lote 1, el proponente AUTOMAYOR S.A. identificado con NIT 860.034.604-5 realizó el lance final con el menor precio por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L ($1.324.147.901,06). Que por lo anterior, el Comité Asesor Evaluador recomendó respecto del LOTE 1 *"ADJUDICAR al proponente AUTOMAYOR S.A. identificado con NIT 860.034.604-5 por el valor ofertado durante la Subasta Inversa electrónica, el cual corresponde a MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L ($1.324.147.901,06)".*

DECIMA TERCERA: Que para el LOTE 4 se presentaron inicialmente dos (2) ofertas, de los cuales resultó habilitada jurídica, tecnica y financieramente una (1) de ellas. Por lo que, una vez evaluado el componente económico y verificado que esta cumple con los criterios requeridos, no fue necesario someter el lote a Subasta Inversa Electrónica y por el contrario, se procedió a darle aplicación al numeral 10.9. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA del Pliego de condiciones. Aunado a lo anterior, mediante mensaje de fecha 24 de julio de 2025 a las 11:37 AM a través de la plataforma SECOP II, la Entidad requirió al proponente AUTOMAYOR S.A realizar un descuento del UNO POR CIENTO (1%) del valor inicial de su propuesta económica, ítem por ítem; descuento que fue aceptado por el proponente desde la presentación de la oferta, por lo que ajustó y presentó su oferta por valor de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS ($516.288.921). Por lo anterior, el Comité Asesor Evaluador recomendó

respecto del LOTE 4, *"ADJUDICAR al proponente AUTOMAYOR S.A. identificado con NIT 860.034.604-5 por ser la única oferta habilitada para este lote en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones por valor de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS ($516.288.921), suma correspondiente al valor inicial de su oferta menos el uno por ciento (1%).".*

DECIMA CUARTA: Que mediante Resolución No. 3457 del 24 de julio de 2025, se adjudicó el LOTE 1 y 4 del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SIP-005-2025 a AUTOMAYOR S.A. identificado con NIT 860.034.604-5 y como consecuencia de ello, se ordenó la suscripción y legalización del contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN PARQUE AUTOMOTOR PARA EL GAULA DE LA POLICIA METROPOLITANA, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL MAGDALENA, LA ESTACION DE GUARDACOSTA DE LA ARMADA NACIONAL, EL GAULA MAGDALENA – SEGUNDA BRIGADA DEL EJERCITO Y LA ALCALDIA DISTRITAL (LOTE 1 Y 4).

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR:

Con este objeto se pretende aumentar el parque automotor del Gaula de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, la Fiscalía General de la Nación - Seccional Magdalena y el Gaula Militar - Ejercito Nacional Segunda Brigada de la siguiente manera:

LOTE 1			
ITEM	**DESCRIPCION**	**UND.**	**ENTIDAD BENEFICIARIA Y OBSERVACIÓN**
1	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP NO UNIFORMADA-	5	**GAULA POLICIA METROPOLITANA** 3 UNIDADES (COLORES: 2 GRISES Y UNA PLATEADA)- **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MAGDALENA** (2 UNIDADES) COLORES: GRIS – PLATEADA
2	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP UNIFORMADA	1	GAULA POLICIA METROPOLITANA DE SANTRA MARTA
TOTAL		6	

LOTE 4			
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNID.**	**ENTIDAD BENEFICIARIA**
1	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP NO UNIFORMADA	2	GAULA MILITAR - EJERCITO NACIONAL SEGUNDA BRIGADA
	TOTAL	2	

2.1. CONDICIONES ADICIONALES:

A. Ficha Técnica Camionetas uniformada y no uniformada Lote 1: La Administración Distrital, delimita la ficha técnica del Lote No. 1 en que se deben ofertar camionetas tipo pick up **MECANICAS Y DIESEL.**

B. Aclaración Ficha técnica Camioneta Lote No. 4: La camioneta se requiere con los siguientes accesorios: Banca centrales, barra antivuelco, bomper, cojinería en cuero, defensa, forros para los asientos por silla, gancho trasero de fijación, llantas doble propósito (por llanta), luces exploradoras, mantenimiento preventivo por 2 años o 50.000 kilómetros, película de seguridad (por vidrio), recubrimiento en pintura -rusbanizado, recubrimiento polimérico en el sitio, seguridad antirrobo para espejos pernos y repuestos, vidrio polarizado.

C. Garantía y servicio post - venta: Certificación expedida por el Representante Legal del ensamblador o importador de la marca, en el que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en

la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos, en las fichas técnicas de los diferentes lotes se determina como se requiere el servicio.

D. **Infraestructura del servicio post venta:** El proponente debe anexar certificado en el que manifieste que cuenta con taller para la aprestar los servicios de mantenimiento preventivo en el área metropolitana de Santa Marta.

E. **Proceso de Matricula de vehículos:** Los Vehículos adquiridos para las diferentes fuerzas, entes investigadores y la Alcaldía Distrital deberán ser matriculados en la Oficina de Transito del Distrito de Santa Marta a nombre de la entidad beneficiada y facturada a nombre del Distrito de Santa Marta.

F. **Colores de los vehículos**

Lote 1:

- Gaula de la Policía Metropolitana de Santa Marta: tres (3) Camionetas serán dos (2) de color gris y una (1) plata, plateada o blanca.
- Fiscalía General de la Nación Seccional Magdalena: dos (2) camionetas colores gris, plata, plateada o blanca.

Lote 4:

- Gaula Militar Magdalena- Ejercito Nacional Segunda Brigada: dos (2) camionetas color gris, plata o blanca.

2.2. CRITERIOS POR CONSIDERAR SOBRE LOS BIENES:

2.2.1. SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS: El proponente se comprometerá a conservar los precios unitarios fijos, sin lugar a reajuste durante la ejecución del contrato.

2.2.2. **PERSONAL DE APOYO:** El personal que apoye la ejecución del objeto del contrato será contratado por el CONTRATISTA de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y no adquirirá vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con el Distrito de Santa Marta; por lo tanto, el pago de salarios, indemnizaciones, bonificaciones, prestaciones sociales u honorarios a que tenga derecho, son de su absoluta responsabilidad. El CONTRATISTA se obliga a emplear personal idóneo, capacitado y suficiente para que los bienes y/o servicios se ejecuten en forma técnica y eficiente.

TERCERA - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato será por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($1.840.436.822,06),** incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARAGRAFO: Su ejecución se realizará conforme los valores unitarios finales ofertados por el proponente seleccionado en el respectivo lote (segmento).

CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO. - El Distrito se compromete a realizar pagos totales o parciales conforme a los vehículos efectivamente entregados a la Alcaldía de Santa Marta, los cuales podrán ser entregados de forma parcial o total durante el plazo de ejecución contractual; lo anterior previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente, acompañada de la certificación del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción, acta de recibo final, acta de liquidación, copia de los recibos de pago (del mes anterior) donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

Cada solicitud de pago debe estar acompañada de las facturas y soportes correspondientes del servicio suministrado. Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.), cuando corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago deberá contarse con las respectivas actas parciales o totales de entrega, previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe de ejecución del contratista con los respectivos soportes de las entregas realizadas, acompañado de certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor en la que conste que las actividades se están realizando de acuerdo con los compromisos adquiridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso del último pago, EL CONTRATISTA deberá presentar informe final de ejecución y acta de liquidación, el cual dará cuenta de todas y cada una de las actividades ejecutadas y entrega(s) realizadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia de este y la certificación del SUPERVISOR donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El contratista debe presentar para cada pago certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA)

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista autoriza que las estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar sean descontados en cada una de las facturas presentadas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos del pago de cada una de las facturas o cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital.

Nota: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El termino para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

QUINTA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: Treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio, en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2025. Para todos los efectos legales, la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO: El lugar de ejecución será en el Distrito de Santa Marta, Magdalena y los lugares de entrega de cada vehículo será de acuerdo con lo acordado con el supervisor del contrato.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del objeto a convenir, el contratista deberá:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- **a.** Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas y presentadas.
- **b.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
- **c.** Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
- **d.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
- **e.** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
- **f.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen

g. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, departamental, distrital o municipal.
h. Cumplir con las demás normatividades que rigen los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.
i. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, por lo que cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios, y el incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 Numeral 5 Ley 80 de 1993.
j. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
k. Mantener reserva y confidencialidad de la información suministrada por la entidad, para el desarrollo del objeto del contrato, así como de la propiedad intelectual y/o titularidad de los derechos de autor en relación con la documentación o información a la que tenga acceso.
l. Responder por los daños y perjuicios que se causen a la administración o a terceros durante la ejecución del contrato ante las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
m. Responder por haber ocultado al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
n. Resolver las inquietudes que tenga el Distrito por intermedio del supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar de buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
o. Cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturales y esencia del contrato

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a. Cumplir con todos los ofrecimientos contenidos en la propuesta;
b. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas y presentadas, así como los entandares de calidad y seguridad ofrecidos;
c. Entregar los vehículos en las formas y tiempos establecidos en la oferta;
d. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato;
e. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad contratante.
f. Utilizar personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual y suministrarle todos los elementos de protección y seguridad en el trabajo exigidos por la norma vigente de seguridad y salud ocupacional con el fin de prevenir los riesgos laborales.
g. Mantener a todo el personal que labore en la ejecución del contrato afiliado a la respectiva administradora de riesgos laborales- ARL.
h. Sostener los precios señalados en la oferta durante el término de ejecución del contrato.
i. Cumplir con las normas ambientales en la prestación del servicio.
j. Suministrar la información necesaria al Supervisor del contrato para elaborar el proyecto de Acta de Liquidación de este, dentro de los términos exigidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 0019 de 2012.
k. Abstenerse de suministrar servicios diferentes a los que sean autorizados por el supervisor.
l. Acatar las observaciones del supervisor del contrato.
m. Informar oportunamente al supervisor del contrato de cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
n. Asumir todos los costos y gastos que impliquen el desplazamiento de su personal para el cumplimiento del objeto del contrato.
o. Garantizar la entrega de los bienes para las entidades de seguridad y convivencia y para la Alcaldía de Santa Marta;
p. Garantizar que la entrega del bien a la Institución sea conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes, la cual debe ajustarse con exactitud a lo estipulado en la propuesta presentada por el contratista y en el objeto del contrato;
q. Colaborar con las entidades públicas de seguridad en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla;
r. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta;
s. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales;

t. Deberá ofrecer el objeto del futuro contrato, de la mejor calidad y que garanticen el cumplimiento del propósito para el cual se solicitan;
u. Entregar informes especiales cuando se requiera;
v. Las demás que se deriven del objeto y de la naturaleza del contrato para su correcta ejecución y las que deriven de las normas legales vigentes en materia de contratación estatal.

OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO:

a. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
b. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
c. Suscribir con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.
d. Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes estudios previos.
e. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
f. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
g. Mantener una comunicación oportuna y expedita con el contratante en el desarrollo de la ejecución del contrato y en su etapa post contractual.
h. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto.
i. Proporcionarle al contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
j. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contrato.
k. Exigir a el contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato.
l. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por el contratista.
m. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al Distrito sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
n. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
o. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente con el pago del presente contrato.
p. Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del contratista.
q. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato.
r. Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente contrato.
s. Las demás que por ley o por el contrato correspondan.

NOVENA. – OBLIGACIONES CONJUNTAS:

a. Poner a disposición toda su capacidad administrativa, técnica y financiera que se requiera para el desarrollo de todas las actividades que se indican en el anexo técnico y que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.
b. Mantener comunicación permanente a través de los supervisores designados para evaluar el avance de ejecución del contrato, con el propósito de tomar todas las medidas que resulten necesarias para la oportuna ejecución del objeto.
c. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de sus actuaciones.
d. Terminar y liquidar el contrato, una vez se cumpla su plazo de ejecución.
e. Verificar la documentación de existencia y representación legal antes de la suscripción de cada anexo técnico en el evento de requerirse. Así como validar los respectivos antecedentes (Procuraduría, Policía, Medidas Correctivas, Contraloría) del (los) representante(s) legal(es).

DECIMA. - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA acepta expresamente que la información suministrada para el desarrollo de la actividad contratada es confidencial y deberán destinarla única y exclusivamente como instrumento de soporte para realizar la labor contratada. Por lo tanto, les está prohibido divulgarla, utilizarla o comercializarla con fines distintos al objeto del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato.
e. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales o contractuales y frente al sistema de seguridad social integral.
f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
g. Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública de la función pública es correcta, cierta y legal.
h. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos y legales, de acuerdo con el principio constitucional de buena fe.
i. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como **GARANTIAS,** en caso de que esta se exija, son correctos, ciertos y legales, y el requisito de pago como son las **ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**, autoriza ser descontados por la entidad contratista.
j. Que los documentos relacionados como pagos de **SEGURIDAD SOCIAL** que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales.
k. Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

DECIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA - SUPERVISIÓN: De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente al **SECRETARIO DE DESPACHO, CODIGO 020, GRADO 06** adscrito a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. Del mismo modo, queda obligado el CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°.

El Supervisor tendrá las siguientes funciones:

a. Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal;
b. Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato;
c. Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias;
d. Elaborar y suscribir juntamente con el CONTRATISTA las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el acta de inicio;
e. Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato;
f. Expedir la certificación del recibido a satisfacción del cumplimiento del objeto convenido, para efectos de cada pago correspondiente;
g. Tramitar el acta de liquidación final del contrato;
h. Certificar el recibo a entera satisfacción de las actividades convenidas, de conformidad con los requerimientos y necesidades establecidas en el contrato;
i. Solicitar la suscripción de adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
j. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general;

k. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, de acuerdo con el artículo 50 Ley 828 de 2003;
l. Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista;

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la ejecución de su labor.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

PARAGRAFO TERCERO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

Además de las dispuestas por la Ley, la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, la supervisión deberá seguir las funciones y lo dispuesto en la Guía G-EFSICE-01 *"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"*, expedida por Colombia Compra Eficiente.

DECIMA CUARTA – GARANTÍAS: EL contratista constituirá la garantía Única de cumplimiento de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, la cual contendrá los siguientes amparos:

TIPIFICACION	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al 10 % del valor total del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar y posteriormente hasta su liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 de 2015. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Equivalente al 10% del valor del contrato	Con una vigencia de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Equivalente al 5% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más, incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar

DECIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes de forma electrónica dentro de plataforma transaccional de contratación Pública: SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Para su ejecución requiere, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación por parte del Distrito de las garantías constituidas y la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACION, MODIFICACION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta puede terminar, modificar o liquidar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato y así proteger el interés público general, en el evento de verse afectado.

DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

El contratista mantendrá indemne al Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de

terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato.

Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debida, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El Distrito no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el DISTRITO y el CONTRATISTA**.**

VIGESIMA - CESIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el DISTRITO, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como tampoco, podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. El contratista, no podrá ceder el contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del DISTRITO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que el CONTRATISTA celebre subcontratos, el DISTRITO no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad de ejecución del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA SEGUNDA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGESIMA TERCERA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DISTRITO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 206 de 28 de enero de 2025 por valor de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.400.000.000).**

VIGESIMA CUARTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, el CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al Sistema de Pensiones y Salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Afiliación al Sistemas General de Riesgos Laborales. El CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, en su literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistemas General de Riesgos Laborales.

VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para el Distrito. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato, por parte del supervisor y contratista.

VIGESIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** Se declare la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículos 17 y 18, **b)** Por mutuo acuerdo de las partes. **c)** Cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** Por vencimiento del

plazo pactado. **e)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivadas que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del CONTRATISTA de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago correspondiente, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse.

VIGESIMA SEPTIMA. - IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el DISTRITO.

VIGESIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga el Distrito, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Distrito tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: 1. Copia del informe final de cumplimiento del contrato expedido por el supervisor del contrato en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión).

VIGESIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños, estas pertenecerán a el Distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a el Distrito no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

TRIGESIMA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIO CONTRATANTE), para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. B) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. C) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. D) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.” (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

TRIGESIMA PRIMERA - REGIMEN LEGAL: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; y a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

TRIGESIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, el Distrito podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen al Distrito por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

TRIGESIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL: El Contratista se obligará para con el Distrito, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiera de resultar seleccionada su oferta. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista autoriza expresamente al Distrito, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

TRIGESIMA CUARTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se pactan las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

TRIGESIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El DISTRITO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento el Distrito atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

TRIGESIMA SEXTA - DECLARACIONES DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar al Distrito, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita del Distrito, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

TRIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO: Para todos. los efectos del presente Contrato las partes establecen como domicilio la ciudad de Santa Marta.

TRIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Dirección: Calle 14 No. 2 - 49 Segundo Piso, Centro, Santa Marta	**AUTOMAYOR S.A.** Dirección: Calle 13 No.38-91 Teléfono: 601 375 9999 – 3142705413 -

Teléfono: 4209600	Correo Electrónico: analistalicitaciones@automayor.com.co

Las partes, suscriben el presente contrato electrónicamente, mediante el uso transaccional de la plataforma SECOP II, en la fecha y hora de sus registros y estampas de tiempo.

POR EL DISTRITO

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

POR EL CONTRATISTA

EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ
Representante Legal
AUTOMAYOR S.A.

Elaboró: Sandra Pallares Camargo – Abogado Externo Dirección de Contratación Distrital
Aprobó: Hiran Ramírez Monroy – Director de Contratación Distrital